

DIRECTIVA Nº 002-2010-EF/93.01

CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los lineamientos y procedimientos necesarios que permitan a las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional efectuar la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto en base a la información del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) presentada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública; así como determinar el período de regularización, para operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal.

Artículo 2º.- Base Legal

La presente Directiva se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.*
- Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
- Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.*
- Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, Tercera Disposición Final.*
- Resolución Directoral Nº 001-2009-EF/93.01, que aprobó el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009.*
- Resolución Directoral Nº 017-2007-EF/93.01 que aprobó la Directiva Nº 006-2007-EF/93.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República”.*
- Resolución Directoral Nº 004-2008-EF/93.01 que modifica la Directiva “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” aprobada por R.D. Nº 009-2007-EF/93.01.*
- Resolución Directoral Nº 008-2009-EF/93.01 que aprueba, entre otros, los formatos y anexos de los Estados Financieros y Presupuestarios trimestral y semestral.*
- Resolución Directoral Nº 001-2010-EF/93.01 que modifican diversos formatos de la Directiva Nº 006-2007-EF/93.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República”.*

Artículo 3º.- Alcance

La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y el Periodo de Regularización comprenden a las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional de acuerdo al Anexo N° 01 que forma parte de la presente directiva.

Exceptúese para todos sus efectos a las Sociedades de Beneficencia Pública y sus dependencias, del alcance de la presente directiva.

Artículo 4º.- Definición de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto

Es el conjunto de acciones realizadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, mediante el cual contrastan la información referida al Presupuesto Institucional Modificado (PIM), con los dispositivos legales y/o administrativos que hubieren aprobado Modificaciones Presupuestarias, registradas durante el año a fin de compatibilizar y concordar con la información presupuestaria procesada.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- Determinación del Período de Regularización

En aplicación de la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se determina que el período de regularización culminará el 15 de marzo de 2010.

Artículo 6º.- información Proporcionada por las Entidades Públicas

Las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional proporcionarán a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública información y documentación veraz y oportuna para las reuniones de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto.

La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto que realicen las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional comprendidas en el alcance de la presente directiva, con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene periodicidad anual y se sustentará con copias fotostáticas debidamente autenticadas de los dispositivos legales, relacionados con el presupuesto inicial y las modificaciones presupuestarias en los niveles institucional y funcional programático y comprenden las notas y anexos correspondientes, debiendo remitirse antes de las reuniones de conciliación.

Artículo 7º.- Disposiciones para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto

Para llevar a cabo la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, de cada entidad se considerará lo siguiente:

- 7.1 La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de Gasto se efectuará a nivel de pliego, por Fuente de Financiamiento, desagregado en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Servicio de la Deuda, así como por genérica de gasto. En lo que corresponde a las entidades Captadoras, la Conciliación se efectuará a nivel de específica del Ingreso.*
- 7.2 La información presupuestaria se detallará en la “Hoja de Trabajo de Resoluciones de Ingreso” y “Hoja de Trabajo de Resoluciones de Gasto”, por Fuente de Financiamiento, Rubro y Genérica del Ingreso y Gasto.*
- 7.3 Las conciliaciones al interior del Pliego y Unidad Ejecutora debe ser efectuada por los responsables de las oficinas de presupuesto, contabilidad, logística, tesorería y personal, de manera previa a la fecha de conciliación con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.*
- 7.4 La Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces integra la información, la transmite a través del SIAF y/o SICON según corresponda y la presenta a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública con anterioridad al orden de fechas establecidas en el Cronograma de Plazos para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto.*
- 7.5 Con la conformidad del caso se procederá a la suscripción del “Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto” de acuerdo al Anexo N° 02 de la presente directiva, en los ambientes de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, según el Cronograma de Plazos para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, establecido en el Anexo N° 03 de la presente directiva.*
- 7.6 El Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto se efectúa a nivel de Pliego, tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser suscrita por los funcionarios representantes de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y por el Jefe del Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Administración o quienes hagan sus veces como representantes de la entidad pública que concilia, debidamente acreditados.*

Artículo 8º.- Responsabilidades

La remisión de la información solicitada y la asistencia a las reuniones de Conciliación es responsabilidad de los Jefes de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Administración; el incumplimiento se comunicará al titular de la entidad y se publicará en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección correspondiente a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 9º.- Delegación de la Representación para la Suscripción del Acta de Conciliación

En el supuesto que el jefe de la Oficina de Presupuesto o el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces no puedan suscribir el Acta de Conciliación, podrán delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de sus competencias en sus inmediatos subalternos, de conformidad con el artículo 72º de la Ley N° 27444.

La suscripción del Acta de Conciliación por el delegado genera responsabilidad solidaria, respecto del otorgante de la delegación sobre la veracidad y exactitud de la información consignada en dicha acta.

Artículo 10º.- Extensión de Copias del Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación se extenderá en original y dos copias refrendadas por los representantes de la entidad y de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, distribuyéndose de la siguiente manera:

- El original y una copia serán archivado en la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.*
- La segunda copia será entregada a los representantes de la entidad.*

Artículo 11º.- De Organismos Desactivados o Fusionados

Corresponde a las entidades absorbentes presentar y conciliar la información de los Organismos desactivados o fusionados.

Artículo 12º.- Modificaciones al Acta de Conciliación

En situaciones extraordinarias que impliquen la modificación del Acta de Conciliación, la entidad solicitará mediante oficio a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública tal hecho, con el sustento pertinente y adjuntando los documentos justificatorios y el formato a modificar.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Entidades Públicas no Comprendidas en la Presente Directiva

Se regirán con la Directiva N° 004-2007-EF/93.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, aprobada por la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/93.01 y sus modificatorias.

SEGUNDA: Formatos

Los formatos que se utilizarán para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto son los siguientes:

- CP-1 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ingreso*
Corresponde al presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, registrados durante el ejercicio fiscal por la SUNAT.

- CP-2 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ingreso*
Corresponde al presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, registrados durante el ejercicio fiscal por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público – DNEP.

- CP-3 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por Grupo Genérico de Gasto*
Corresponde a los niveles de presupuesto de gastos, autorizados por la Ley Anual de Presupuesto, así como a las modificaciones aprobadas, tanto en el nivel Institucional como en el funcional programático, detallado por fuente de financiamiento y grupo genérico del gasto.

- CP-4 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por Genérica del Ingreso*
Corresponde a los niveles de presupuesto de ingresos, autorizados por la Ley Anual de Presupuesto, así como a las modificaciones aprobadas, en el nivel Institucional, detallado por fuente de financiamiento y genérica del ingreso.

TERCERA: Anexos

Los Anexos que comprenden la presente Directiva son:

- *Anexo N° 01: Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.*
- *Anexo N° 02: Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto Gobierno Nacional y del Gobierno Regional.*
- *Anexo N° 03: Cronograma de Plazos para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto.*